

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL CONSTITUCIONALISTA:

CAPITULO I (Naturaleza y Objetivos Fundamentales)

Arto.1.-El Partido Liberal Constitucionalista es una institución política nicaragüense, de inspiración republicana, democrática y nacionalista, que renueva su pensamiento en la filosofía de un liberalismo progresista y de justicia social.

Arto.2.-Sus antecesores históricos son los movimientos libertadores y precursores de la Independencia Nacional y los que consolidaron la soberanía de la República en la Guerra Nacional. Igualmente es sucesor de quienes concretaron los principios revolucionarios en la Constitución Política de 1893, llamada "La Libérrima", sentando las bases de las transformaciones sociales y del Estado moderno.

Arto.3.-La Declaración de Principios, junto con los Estatutos y el Programa de Gobierno, constituyen los Documentos Fundamentales, que orientan y norman la vida institucional, operativa y administrativa.

Arto.4.-El Programa de Gobierno que se ofrece al pueblo nicaragüense durante la campaña de elecciones representa los objetivos o fines específicos que el Partido pretende implementar.

Arto.5.-Integran el Partido: hombres, mujeres y jóvenes, sin diferencia o privilegio alguno, dentro de una estructura orgánica funcional y unidos por ideales compartidos para lograr los siguientes principios programáticos:

1. La democracia representativa
2. La efectiva separación y autonomía de los Poderes del Estado
3. La autonomía municipal y de las Regiones Atlánticas Norte y Sur
4. La participación de la sociedad civil
5. Los derechos humanos, la seguridad ciudadana y protección a la propiedad privada
6. El progreso económico con justicia social
7. El racional aprovechamiento de los recursos naturales y protección al medio ambiente
8. Elevar el nivel de vida de todos los nicaragüenses
9. La educación, ciencia, cultura y deporte
10. El combate a la corrupción y a la degradación de los valores éticos, cívicos y morales
11. Austeridad y transparencia en la administración y control de los recursos y bienes públicos
12. La disminución de la pobreza y el desempleo
13. El estímulo a una reforma agraria integral en función del desarrollo
14. Promover procesos de integración económicos y de intercambios regionales

Arto.6.-Todo Programa de Gobierno deberá contemplar los principios e ideales referidos en el Artículo anterior. El Partido al igual que sus autoridades y afiliados adquieren ante el pueblo la

responsabilidad de realizar las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento de los mismos.

CAPITULO II (Denominación, Duración y Emblemas)

Arto.7.-La Institución se denomina: Partido Liberal Constitucionalista, siendo su sigla oficial PLC. Posee personalidad jurídica de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, siendo de duración indefinida y con domicilio oficial en la ciudad capital Managua.

Arto.8.-Son emblemas y distintivos:

A. LA BANDERA: es su principal enseña, representada por un lienzo de color rojo en forma rectangular con dimensiones proporcionales de tres de ancho por cinco de largo. Deberá permanecer izada en todas las casas del Partido, junto a la Bandera Nacional, al igual que en los lugares, actos y ceremonias oficiales del PLC, según fuesen las circunstancias, sitios y oportunidades para su despliegue. El color rojo identifica al PLC y su Bandera que no tendrá letras, símbolos ni distintivo alguno en su interior ni en sus bordes.

B. EL ESCUDO: representado por un gorro frigio, símbolo de libertad, enmarcado dentro de un triángulo equilátero, colocado al centro de dos círculos concéntricos y con las leyendas: Partido Liberal Constitucionalista, Nicaragua, C.A., inscrita en la parte superior interna del círculo; y dentro del triángulo enmarcado a doble espacio se leerá la divisa oficial que dice: "Libertad, Igualdad y Justicia", constituyéndose con tal diseño el Sello Oficial.

C. EL HIMNO: cuya música y letra es el tradicional e históricamente conocido como: "Hermosa Soberana", cuyo texto es el siguiente:

"Hermosa soberana cual Sultana Nicaragua, / de sus lagos al rumor, al rumor, / ve a sus hijos denodados / los soldados del honor. / Hermosa soberana cual Sultana Nicaragua, / de sus lagos al rumor, al rumor, / ve a sus hijos denodados / los soldados del honor. / Siempre libre y hechicera / Siempre libre y hechicera /su bandera, su bandera / ve flotar. / Y apacible se reclina cual ondina de la mar./ Siempre libre y hechicera / Siempre libre y hechicera/ su bandera, su bandera/ ve flotar./ Y orgullosa / cual deidad, cual deidad, / muestra altiva el noble pecho / en defensa del derecho / y su santa libertad".

Deberá cantarse al finalizar todo acto partidario.

D. EL ONCE (11) DE JULIO: de cada año es la fecha oficial del Partido Liberal Constitucionalista. Es la fecha de mayor esplendor y mérito del Partido y de sus afiliados. Representa la fecha insigne de inicio de la Revolución Liberal que transformó al país y que continúa influenciando el desarrollo de un futuro en libertad para los nicaragüenses..

CAPITULO III (Los Afiliados, Derechos y Deberes)

Arto.09.-Podrá afiliarse al Partido Liberal Constitucionalista cualquier nicaragüense que libremente así lo desee.

Arto.10.-Se reconocen las siguientes categorías:

a) Afiliados: quienes cumplan con los requisitos y procedimientos de solicitud, aprobación, registro e identificación.

b) Patrocinadores y colaboradores: quienes apoyen y colaboren mediante diversas formas de patrocinio económico, material e intelectual.

c) Simpatizantes: quienes manifiesten espontáneamente su simpatía a favor del PLC.

Queda a opción de los Patrocinadores, Colaboradores y Simpatizantes, solicitar su inscripción como Afiliados. La solicitud de afiliación implica:

- 1) La aceptación de la Declaración de Principios.
- 2) El Compromiso de cumplir con los Estatutos y demás reglamentos.
- 3) La lealtad al PLC y sus dirigentes.
- 4) Cumplir las directrices acordadas por los Organos Superiores.
- 5) El Compromiso de profesar una honestidad de comportamiento en la vida pública.

Arto.11.-Los procedimientos y demás aspectos pertinentes a la afiliación serán acordados por la Junta Directiva Nacional en el Reglamento o disposiciones que emita al respecto.

Arto.12.-Corresponde a la Junta Directiva Nacional y a las Juntas Directivas Departamentales y Municipales pronunciarse sobre la admisión y/o separación de los Afiliados.

Arto.13.-Los Carnets de Afiliación serán emitidos por la Junta Directiva Nacional, las juntas directivas departamentales y municipales, quienes llevarán su registro y control. Los carnets llevarán la firma del Presidente de la junta directiva correspondiente. La JDN establecerá para estos efectos los demás requisitos o reglamentaciones correspondientes.

Arto.14.-La Junta Directiva Nacional será la responsable de llevar actualizado el registro central de todos los afiliados, sin demérito de que cada junta directiva departamental y municipal lleven el registro y control correspondientes a su demarcación geográfica.

Arto.15.-Derechos de los Afiliados:

- a) Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno a través de las formas establecidas en estos Estatutos o los reglamentos respectivos.
- b) Desempeñar posiciones dentro de la estructura orgánica.
- c) Ser propuestos para cargos de elección popular.
- d) Recibir formación política doctrinaria para el desarrollo de las tareas partidarias que se le encomienden.
- e) Ser informados sobre las actividades del Partido.
- f) Participar, ser escuchados y atendidos por las diferentes instancias partidarias, pudiendo presentar propuestas, críticas e iniciativas.
- g) A la crítica y disidencia, que no atenten en contra de la Unidad, los Principios y los Estatutos.
- h) A la defensa por sí o por apoderado, cuando se le formulen cargos disciplinarios por las autoridades competentes, de conformidad con los Estatutos.
- i) Ser defendidos cuando por ejercitar actividades partidarias se vieses violentados o amenazados en su persona, familia, trabajo o bienes.
- j) Ser atendidos por las autoridades, funcionarios y personal del Partido.

Arto.16.-Deberes de los Afiliados:

- a) Respetar el honor y la imagen del PLC, de sus Organos de Dirección y de todos sus afiliados.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de ordenamiento interno emanadas de los órganos competentes.
- c) Ajustar su actividad política a los Documentos Fundamentales.
- d) Estar al día con la aportación económica del cinco por ciento (5%) mensual del ingreso neto que percibe por el desempeño de cualquier posición de trabajo remunerado.
- e) Asistir a las convocatorias que se efectúen con carácter personal o general.
- f) Asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos partidarios que se les encomienden.
- g) Desempeñar con lealtad, responsabilidad y honestidad los cargos que le sean confiados o para los que resultase electo.
- h) Mantener actualizados los datos de identificación personal y aquellos otros requeridos.
- i) Acatar las resoluciones y fallos que tomen las autoridades competentes sobre discrepancias o disputas de cualquier índole de acuerdo a lo que dictan los Estatutos.

CAPITULO IV (Estructura Orgánica)

Arto.17.-Para fines de organización y participación se definen los sectores siguientes:

1. Empresarios
2. Transportistas
3. Agropecuarios
4. Maestros
5. Financieros
6. Populares
7. Otros Sectores

Arto.18.-La Junta Directiva Nacional reglamentará para estos sectores los aspectos concernientes a su constitución, representación y participación dentro de la estructura orgánica.

Arto.19.-Constituyen la estructura orgánica de autoridad superior y representación de las bases, las instancias siguientes:

- 1) La Gran Convención Nacional (GCN)
- 2) La Comisión Permanente de la GCN (CPGCN)
- 3) La Junta Directiva Nacional (JDN)
- 4) El Comité Ejecutivo Nacional (CEN)
- 5) Las Comisiones Especiales de la GCN:

- I. Comisión Nacional Jurídica (CNJ)
- II. Comisión Nacional Electoral (CNE)
- III. Comisión Nacional Financiera (CNF)
- IV. Comisión Nacional del Area Social (CNAS)
- V. Comisión Nacional de Asuntos Etnicos (CNAE)
- VI. Comisión Nacional de los Profesionales (CNP)
- VII. Comisión Nacional de Asuntos Laborales (CNAL)

6) Las Asambleas Departamentales y las Juntas Directivas Departamentales

7) Las Asambleas Municipales y las Juntas Directivas Municipales

8) Las Asambleas Distritales y las Juntas Directivas Distritales

9) Las Asambleas Zonales y las Juntas Directivas Zonales, donde existieren

10) Las Asambleas de Barrios y Comarcas y las Juntas Directivas de Barrios y de Comarcas

11) Las Unidades Territoriales Electorales (UTES), siendo su circunscripción igual a las de las Juntas Receptoras de Votos (JRVs).

Arto.20.-Serán miembros de por vida con pleno derecho de participación, voz y voto, de todas las instancias de la estructura orgánica del Partido descritas en el Artículo anterior, aquellos afiliados que hubiesen ocupado constitucionalmente la Presidencia o la Vicepresidencia de la República.

Arto.21.-Para fines de organización y formación de estructuras, además de los quince (15) Departamentos en que se divide oficialmente el país, se considerarán también como departamentos cada uno de los cinco (5) Distritos del Municipio de Managua, el Triángulo Minero (Bonanza, Siuna y Rosita), Zelaya Central (Muelle de los Bueyes, El Rama, Nueva Guinea y el Ayote), las dos (2) Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y las que se constituyeren en el exterior de acuerdo al reglamento correspondiente que emita la Junta Directiva Nacional.

Arto.22.-No obstante que los cinco (5) Distritos del Municipio de Managua han sido considerados como Departamentos para efecto de que tengan representación en la Junta Directiva Nacional, estarán bajo la coordinación de la Junta Directiva Departamental de Managua, y por lo dispuesto en los Capítulos VIII y IX.

CAPITULO V

(Gran Convención Nacional y su Comisión Permanente)

Arto.23.-La Gran Convención Nacional (GCN) representa la instancia de autoridad suprema.

Arto.24.-La sede de la Gran Convención Nacional es la ciudad de Managua, sin perjuicio de poder sesionar en cualquier parte del territorio nacional, si así lo dispusiese ella o la Junta Directiva Nacional.

Arto.25.-La Gran Convención Nacional estará integrada por un número mínimo de Quinientos (500) convencionales propietarios con sus suplentes respectivos, clasificados de la siguiente forma:

a) Cuatrocientos (400) miembros propietarios con sus suplentes, electos mediante el voto directo en asambleas municipales.

b) Los Diputados propietarios ante la Asamblea Nacional pertenecientes a la Bancada Liberal.

c) Los Diputados propietarios ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) pertenecientes a la Bancada Liberal.

d) Los miembros propietarios de la Comisión Nacional Electoral (CNE).

e) Dieciséis (16) miembros con sus suplentes, como representantes de los nicaragüenses residentes en el exterior, electos por las directivas partidarias autorizadas por la JDN, a razón del número de miembros siguientes: cinco (5) por Centro América y Panamá, uno (1) por México, nueve (9) por los Estados Unidos de América y uno (1) por Canadá.

Arto.26.-Para los cuatrocientos (400) miembros propietarios y suplentes de elección directa en asambleas municipales se tomará como base electoral los últimos datos o proyecciones oficiales de la población nacional que proporcione el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC).

a) Una primera asignación de convencionales se realizará a razón de un convencional por cada Municipio del país.

b) La segunda asignación de convencionales se realizará a razón de un convencional más por cada departamento del país, en función del crecimiento de la población nacional, asignación que deberá efectuarse cada tres años a partir del año 2002.

c) La tercera asignación de convencionales se aplicará solo a los Municipios con un número igual o mayor a diez (10,000) mil habitantes conforme los pasos siguientes:

1. Para lograr una distribución proporcional se calculará el cociente electoral, el cual resultará de dividir el total de habitantes de los municipios objeto de esta tercera asignación entre los convencionales que quedan por distribuir luego de la primera y segunda asignación.

2. A los municipios seleccionados en este Acápite (c) se les asignará una cuota de convencionales, la que será igual al número entero, obtenido de dividir la cantidad de habitantes de cada municipio entre el cociente electoral.

3. Los residuos resultantes de la división realizada en el paso anterior se ordenarán de mayor a menor. De acuerdo a este orden se asignará adicionalmente un convencional por Municipio. Esta operación finaliza cuando se complete el número de convencionales que quedaban por distribuir en este Acápite (c).

Arto.27.-Los convencionales deberán ser elegidos o sustituidos por la asamblea municipal correspondiente en elecciones coordinadas por la Comisión Nacional Electoral o sus respectivos comités delegados, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Arto.28.-Los convencionales que no sean miembros de juntas directivas, deberán integrarse a las tareas de organización, capacitación y promoción partidaria de su municipio o departamento. Los convencionales deberán asistir y participar con voz y voto a las reuniones de la junta directiva que le corresponde.

Arto.29.-Son atribuciones de la Gran Convención Nacional:

a) Aprobar los Documentos Básicos y modificarlos o reformarlos parcial o totalmente.

b) Formular las grandes directrices y orientaciones políticas, económicas y sociales.

c) Decidir sobre la participación en alianzas políticas electorales.

d) Recibir los Informes y Presupuestos de Ingresos y Egresos, que deberá presentarle la Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo y las Comisiones Especiales.

e) Elegir a los miembros que corresponda de la Junta Directiva Nacional y darles a todos la posesión de sus cargos.

f) Elegir y darles posesión de sus cargos a los Presidentes y demás miembros de las Comisiones Especiales de la Gran Convención Nacional descritas en el Arto.34.

g) Ratificar la nominación de los candidatos a cargos de elección popular, que le serán presentados por la Junta Directiva Nacional.

h) Delegar en su Comisión Nacional Permanente las atribuciones que considere del caso, a excepción de aquellas establecidas en las literales: (a), (e) y (g) del presente Artículo.

i) Emitir su Reglamento Interno.

Arto.30.-Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Gran Convención Nacional serán convocadas, organizadas y presididas por la Junta Directiva Nacional, a quien también le corresponde proponer las Agendas respectivas.

Arto.31.-La Gran Convención Nacional celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se verificarán el Once (11) de Julio de cada año; y las extraordinarias cuando sean convocadas a través de algún medio de comunicación social escrito, con al menos diez días hábiles de anterioridad por la Junta Directiva Nacional, quien deberá proponer la agenda en la misma convocatoria. Asimismo, un cincuenta por ciento (50%) de convencionales propietarios debidamente acreditados por la Comisión Nacional Electoral (CNE) podrán solicitar a la Junta Directiva Nacional que convoque a sesión extraordinaria, cumpliéndose los requisitos establecidos para las sesiones ordinarias.

Arto.32.-En casos excepcionales de fuerza mayor o de extrema urgencia, en que la Gran Convención Nacional no pudiese ser reunida, su Comisión Permanente hará sus veces con carácter provisional, informando dentro de la brevedad posible al Plenario, quien ratificará lo acordado, dentro de los límites impuestos en la literal (h) del Arto.29.

Arto.33.-Los miembros de la Gran Convención Nacional no podrán ocupar más de tres (3) posiciones dentro de la estructura orgánica o instancias establecidas en el Arto.19, salvo las excepciones que señalen estos Estatutos.

Arto.34.-La Comisión Permanente de la Gran Convención Nacional (CPGCN) es un órgano de carácter especial que depende exclusivamente e informa a la Gran Convención Nacional, con ámbito jurisdiccional en toda la Institución. Asegura la permanencia y representatividad ininterrumpida de la Instancia Suprema cuando ésta se encuentre en receso, teniendo las más amplias facultades y atribuciones delegadas que se estipulan en el Literal (h) del Arto.29.

Arto.35.-La Comisión Permanente estará integrada por un mínimo de sesenta y cinco (65) miembros propietarios, con sus suplentes, más un número adicional de miembros conforme lo establecido en el Arto.20. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional integran la Junta Directiva de la CPGCN. Cada departamento del país tendrá dos representantes.

Arto.36.-La Comisión Permanente de la Gran Convención Nacional será el tribunal de última instancia para resolver los casos de infracciones disciplinarias, materia que regulará el "Reglamento de Régimen Disciplinario y de Reconocimientos" que para tal efecto emitirá la Junta Directiva Nacional.

Arto.37.-La Comisión Permanente de la Gran Convención Nacional celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán al menos una cada seis meses y las segundas cuando sean convocadas con agenda por su Junta Directiva o por la Junta Directiva Nacional. Un cincuenta (50%) de los miembros integrantes podrá solicitar a la JDN que convoque a sesión extraordinaria. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán efectuarse en cualquier

parte del territorio nacional según acuerdo que tomen al respecto y sea acordado en su convocatoria. Esta Comisión emitirá su propio reglamento.

CAPITULO VI (Comisiones Especiales de la Gran Convención Nacional)

Arto.38.-Las Comisiones Especiales de la Gran Convención Nacional son:

- I. Comisión Nacional Jurídica (CNJ)
- II. Comisión Nacional Electoral (CNE)
- III. Comisión Nacional Financiera (CNF)
- IV. Comisión Nacional del Area Social (CNAS)
- V. Comisión Nacional de Asuntos Etnicos (CNAE)
- VI. Comisión Nacional de Profesionales (CNP)
- VII. Comisión Nacional de Asuntos Laborales (CNAL)

Arto.39.-La Comisión Nacional Jurídica (CNJ) es un órgano de carácter especial, derivada y electa por la Gran Convención Nacional, con ámbito de jurisdicción general e institucional en todo lo relativo a la defensa jurídica del PLC, su unidad, imagen y patrimonio ante las diversas instancias del Poder Judicial; brindará asesoría legal municipal, parlamentaria y electoral. Durante los procesos electorales nacionales coordinará las comisiones departamentales y municipales de abogados para el control electoral y la defensa del voto.

Arto.40.-La Comisión Nacional Jurídica estará integrada por un número de nueve (9) miembros propietarios con sus suplentes, electos entre los convencionales de la Gran Convención Nacional o fuera de ella. Esta Comisión emitirá su propio Reglamento.

Arto.41.-La Comisión Nacional Electoral (CNE) es un órgano de carácter especial, derivada y electa por la Gran Convención Nacional, con ámbito de jurisdicción general e institucional en todo lo relativo a los procesos de elección interna o de elección popular en que participe la Institución. Son facultades y atribuciones de la misma:

- a) Presentar para su aprobación a la Junta Directiva Nacional el Reglamento Electoral que norme las condiciones, requisitos, procedimientos y demás asuntos relacionados con las elecciones o plebiscitos internos.
- b) Hacer observar las disposiciones estatutarias y reglamentarias en los procesos electorales o plebiscitarios, al igual que las concernientes a la nominación de candidatos de elección popular a ser propuestos por el PLC.
- c) Registrar las candidaturas calificando su procedencia y apego a las disposiciones consignadas en las leyes de la República, en los Estatutos y Reglamentos correspondientes del Partido.
- d) Verificar la validez y certificar los resultados de las elecciones que las Asambleas realicen para elegir o sustituir convencionales y/o miembros de juntas directivas.

Arto.42.-La Comisión Nacional Electoral estará integrada por un número de nueve (9) miembros propietarios, con sus suplentes, electos entre los convencionales de la Gran Convención Nacional o fuera de ella. Cuando los miembros de estas instancias optaren a un cargo de elección interna no podrán actuar como miembros activos de la comisión respectiva, y en caso resultasen electos dejarán de pertenecer automáticamente a la Comisión en cuestión.

Arto.43.-La Comisión Nacional Electoral nombrará una Comisión Delegada para cada Departamento y Municipio de la República, y aquellas otras adicionales que estime convenientes en función de las necesidades electorales. La CNE para su funcionamiento emitirá su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Arto.44.-La Comisión Nacional Financiera (CNF) es un órgano de carácter especial, derivada y electa por la Gran Convención Nacional, con ámbito de jurisdicción general e institucional en lo relativo a la supervisión y control del patrimonio, activos, pasivos, obligaciones y aspectos de índole financiera. Son atribuciones de la misma:

- a) Velar por la eficaz y transparente administración y utilización de los recursos y bienes patrimoniales.
- b) Ejercer las funciones de fiscalización y revisión de todo organismo, instancia o persona que por razones de su cargo maneje fondos, bienes o servicios del PLC.
- c) Ordenar auditorías en todos los niveles, sean de tipo administrativo o contables.
- d) Otorgar los finiquitos a quienes manejen fondos.
- e) Promover la creación de micro-empresas para la elaboración o producción de aquellos materiales de propaganda que constantemente necesite el Partido para el desarrollo y promoción de sus actividades.
- f) Supervisar el cumplimiento de las aportaciones económicas de los afiliados, conforme a las cuotas o contribuciones que acuerde la JDN; igualmente supervisar las asistencias económicas o donaciones que se concedan al PLC.

Arto.45.-La Comisión Nacional Financiera estará integrada por un número de nueve (9) miembros propietarios con sus suplentes, electos entre los convencionales de la Gran Convención Nacional o fuera de ella. Esta Comisión emitirá su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Arto.46.-La Comisión Nacional del Area Social (CNAS) es un órgano de carácter especial, derivada y electa por la Gran Convención Nacional, con ámbito de jurisdicción general e institucional en lo relativo a elaborar y desarrollar programas sociales dirigidos para la atención de las comunidades y miembros del Partido consistentes en asistencia médica, jurídica, protección del medio ambiente y de los recursos naturales y todas aquellas acciones de carácter social y solidario con los sectores poblacionales más vulnerables del país.

Arto.47.-La Comisión Nacional del Area Social estará integrada por un número de nueve (9) miembros propietarios con sus suplentes, electos entre los convencionales de la Gran Convención Nacional o fuera de ella. Esta Comisión emitirá su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Arto.48.-La Comisión Nacional de Asuntos Etnicos (CNAE) es un órgano de carácter especial, derivada y electa por la Gran Convención Nacional, con ámbito de jurisdicción general e institucional en lo relativo a promover y defender los derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica a preservar sus lenguas, religiones, arte y cultura; al goce, uso y disfrute de las aguas, bosques y tierras comunales; fomentará programas y proyectos especiales que coadyuven al desarrollo de la región atlántica y defenderá también el derecho de estas comunidades de organizarse y vivir bajo las formas que corresponden a sus legítimas tradiciones.

Arto.49.-La Comisión Nacional de Asuntos Etnicos estará integrada por un número de nueve (9) miembros propietarios con sus suplentes, electos entre los convencionales de la Gran Convención Nacional o fuera de ella. Esta Comisión emitirá su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Arto.50.-La Comisión Nacional de Profesionales (CNP) es un órgano de carácter especial, derivada y electa por la Gran Convención Nacional, con ámbito de jurisdicción general e institucional en lo relativo a fomentar las relaciones del PLC con los profesionales u organizaciones de profesionales, promoviendo su capacitación y el desarrollo de su quehacer político y partidario.

Arto.51.-La Comisión Nacional de los Profesionales estará integrada por un número de nueve (9) miembros propietarios con sus suplentes, electos entre los convencionales de la Gran Convención Nacional o fuera de ella. Esta Comisión emitirá su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Arto.52.-La Comisión Nacional de Asuntos Laborales (CNAL) es un órgano de carácter especial, derivada y electa por la Gran Convención Nacional, con ámbito de jurisdicción general e institucional en lo relativo a fomentar las relaciones del PLC con las distintas organizaciones de trabajadores democráticas, procurando su capacitación y el desarrollo de su quehacer político y partidario.

Arto.53.-La Comisión Nacional de Asuntos Laborales estará integrada por un número de nueve (9) miembros propietarios con sus suplentes, electos entre los convencionales de la Gran Convención Nacional o fuera de ella. Esta Comisión emitirá su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO VII (Junta Directiva Nacional y Comité Ejecutivo)

Arto.54.-La Junta Directiva Nacional (JDN) es el órgano ejecutivo de máximo nivel para la planeación, dirección, organización, administración y representación legal y política, con las más amplias facultades y atribuciones, con los únicos condicionamientos y limitaciones establecidos en los presentes Estatutos.

Arto.55.-La Junta Directiva Nacional estará integrada por un mínimo de cuarenta y cinco (45) miembros propietarios con sus suplentes, quienes podrán ser o no miembros de la Gran Convención Nacional, más un número adicional de miembros conforme lo establecido en el Arto.20. Una parte de los miembros de la JDN serán por derecho propio, otros electos directamente por la Gran Convención Nacional. La forma de integración será la siguiente:

1) Electos por la Gran Convención Nacional:

a) Los dieciocho (18) miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

b) Cada Presidente de las Comisiones Especiales de la Gran Convención Nacional.

c) Un Representante por cada sector contemplado en el Arto.17.

2) Por derecho estatutario: El Presidente de cada junta directiva departamental con su respectivo suplente que será el Vicepresidente de la junta directiva departamental; considerándose para este cálculo lo que señala el Arto.21.

Los Presidentes de las Comisiones Especiales, Representantes de Sectores y los Presidentes Departamentales serán miembros de la JDN en calidad de vocales. Los dieciocho (18) miembros del Comité Ejecutivo Nacional presiden la JDN, la CPGCN y la GCN.

Arto.56.-Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva Nacional:

a) Organizar, dirigir, administrar y representar legal y políticamente al PLC.

b) Formular los Documentos Fundamentales y reformas en su caso, para ser sometidos a la consideración y aprobación de la Gran Convención Nacional.

c) Presentar para su ratificación a la Gran Convención Nacional los candidatos a elección popular.

d) Emitir su Reglamento interno, el Reglamento del "Régimen Disciplinario y Reconocimientos" y aprobar los Reglamentos que emitan los demás órganos e instancias, a excepción del de la Gran Convención Nacional que es facultad de la Junta Directiva de la misma.

e) Hacer las convocatorias y proponer las agendas para las sesiones de la Gran Convención Nacional; lo concerniente a los plebiscitos; y aprobar previamente las de las Asambleas Departamentales. Las demás Asambleas deberán informarle previa y posteriormente de la realización de sus sesiones, convocatoria, fecha y acuerdos o resoluciones; todo ello con 10 días hábiles antes e igual plazo después de realizadas. La Junta Directiva Nacional tendrá el derecho de objetarlas por causas justificadas o por desviación u oposición a los Documentos Fundamentales, políticas generales y disposiciones emanadas de la Junta Directiva Nacional.

f) Administrar con eficiencia, transparencia y austeridad los bienes patrimoniales y recursos financieros y de todo orden.

g) Establecer las cuotas o contribuciones económicas periódicas. Para los afiliados que desempeñen cargos públicos remunerados en los Poderes del Estado, entidades municipales o en cualquier órgano mixto o privado obtenidos por gestión o nominación del PLC, será obligatoria su contribución económica del cinco por ciento (5%) del salario neto.

h) Otorgar diversos poderes legales, políticos, de administración y de representación, sin demérito o mengua alguna o duplicidad de los que corresponden por derecho estatutario al Presidente Nacional.

i) Delegar en el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), como su órgano e instancia delegataria y dependiente las facultades y atribuciones que estime conveniente.

j) Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán al menos bimensuales, y las segundas cuando lo determine su Presidente y otros siete (7) miembros que ocupen las principales posiciones directivas o a solicitud de al menos quince (15) de sus miembros propietarios. La JDN podrá acordar celebrar sesión en cualquier parte de la República.

Arto.57.-La Junta Directiva Nacional reglamentará y dispondrá lo concerniente a políticas generales y específicas, dentro de las facultades y atribuciones que le han sido conferidas, a excepción de aquellas que competen en exclusividad a la Gran Convención Nacional. Lo acordado por la JDN tendrán carácter de obligatoriedad para la Institución y sus afiliados

Arto.58.-El Presidente de la Junta Directiva Nacional será por derecho estatutario el Presidente Nacional, presidiendo también la Gran Convención Nacional, La Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y aquellas otras instancias en que específicamente sea establecido en los Estatutos.

Arto.59.-El Presidente Nacional es el funcionario ejecutivo de mayor autoridad y jerarquía, es el representante legal y político y el principal vocero oficial del Partido.

Arto.60.-El Comité Ejecutivo Nacional (CEN), será el cuerpo dependiente y delegatorio de la Junta Directiva Nacional, con las funciones y atribuciones que se estipulan en los presentes Estatutos. El CEN estará compuesto por dieciocho (18) miembros electos con las siguientes posiciones, más un número adicional de miembros conforme lo establecido en el Arto.20:

1. Presidente Nacional
2. Primer Vicepresidente
3. Segundo Vicepresidente
4. Tercer Vicepresidente
5. Secretaría Nacional
6. Secretaría de Organización
7. Secretaría de Planificación
8. Secretaría de Formación Política

9. Secretaría de Comunicación Social y Propaganda
10. Secretaría de Asuntos Municipales
11. Secretaría de la Mujer
12. Secretaría de la Juventud
13. Secretaría de Relaciones Internacionales
14. Secretaría de Relaciones Interparlamentarias
15. Secretaría de Coordinación Sectorial
16. Secretaría de Asuntos Jurídicos
17. Tesorero
18. Fiscal.

Arto.61.-El CEN celebrará sesiones ordinarias al menos una vez a la semana y extraordinarias a solicitud de su Presidente o de nueve (9) de sus miembros. Se podrá celebrar sesión en cualquier parte de la República.

Arto.62.-Los tres (3) Vice Presidentes, sustituirán en su orden por ausencia temporal o definitiva, al Presidente Nacional. Son los directivos que siguen en importancia jerárquica y de representación política al Presidente Nacional realizando las funciones y actividades especiales que éste, la JDN o el CEN les confíe.

Arto.63.-Los doce (12) secretarios que integran el CEN, el Tesorero y el Fiscal son los directivos que siguen en igualdad de rango jerárquico y de representación a los Vice-Presidentes. Junto con el Presidente Nacional y los Vice-Presidentes, integran la Junta Directiva de la Gran Convención Nacional, además de ser miembros electos de la JDN, y por derecho estatutario también del CEN, conservando en todos los órganos e instancias mencionadas sus mismas principales posiciones. En síntesis y como funciones mínimas corresponden a:

1. La Secretaría Nacional: Levantar las Actas y custodiar los Libros de Actas de la Junta Directiva de la GCN, de la CPGCN, de la JDN y del CEN; custodiar y utilizar en las comunicaciones y acuerdos más importantes de los órganos mencionados el Sello Oficial; ser el conducto de comunicación entre las Juntas Directivas de la GCN, CPGCN, JDN y CEN con sus miembros, a efectos de convocatorias o sesiones que le instruya el PN; firmar junto con el PN las Actas, a lo que tienen derecho todos los miembros de los cuerpos colegiados, así como salvar responsabilidades, consignando, de ser el caso, su protesta, disidencia o razonamiento.
2. La Secretaría de Organización: elaborará programas y planes de desarrollo para adecuar el Partido ante eventos electorales, será el Delegado de la JDN para las tareas señaladas en los Artos. 14 y 30, y hará las veces del Secretario en casos de su ausencia.
3. La Secretaría de Planificación: preparará estudios y planes que tendrán como objetivos lograr el óptimo funcionamiento del Partido, también planteará alternativas de gestión que garanticen el mejor uso de los recursos, así como elaborar programas de trabajo y proyectos por encargo del CEN para garantizar en lo posible las metas partidarias.
4. La Secretaría de Formación Política: elaborará programas de actividades para instruir a los afiliados y simpatizantes acerca de los Documentos Fundamentales y Leyes relacionadas con el tema electoral, defensa de los Derechos Humanos y desarrollo social.
5. La Secretaría de Comunicación Social y Propaganda: elaborará y llevará a efecto los programas de divulgación, publicaciones, promoción y propaganda partidaria.
6. La Secretaría de Asuntos Municipales: apoyará la gestión de los gobiernos locales en la meta de resolver las principales necesidades de sus comunidades; brindarles asesoría en la formulación de proyectos, resolución de conflictos y captación de mayores recursos económicos, que posibiliten más y mejores servicios para la población. Asimismo, elaborará propuestas para el desarrollo de las alcaldías y el municipalismo.

7. La Secretaría de la Mujer: elaborará y desarrollará programas de trabajo y proyectos dirigidos a promover la participación de las mujeres liberales dentro de las diferentes estructuras de organización, y en general al desarrollo de programas para promover y capacitar a la mujer nicaragüense.

8. La Secretaría de la Juventud: promocionará la participación de los jóvenes en la vida interna del Partido e impulsará las actividades de organización política de este sector y la promoción de líderes juveniles; concretará relaciones con organismos gubernamentales o no gubernamentales que trabajan por la juventud para impulsar proyectos y programas que contribuyan a la promoción social, económica, cultural y política de los y las jóvenes.

9. La Secretaría de Relaciones Internacionales: promoverá e impulsará relaciones y hermanamientos con instituciones políticas y organizaciones que compartan el ideario liberal y los Documentos Fundamentales de nuestro Partido, procurando la comunicación y vinculación tanto nacional como internacional con Partidos, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil.

10. La Secretaría de Relaciones Interparlamentarias: elaborará programas especiales para fomentar la participación de los afiliados en la definición de propuestas parlamentarias que contribuyan al desarrollo del país en lo social y económico, promoviendo además la Integración Centroamericana. Desarrollará la articulación de trabajos legislativos entre la Asamblea Nacional, el Parlamento Centroamericano, la vinculación con otros parlamentos regionales, especialmente la Unión Interparlamentaria, el Parlamento Latinoamericano y la Conferencia Parlamentaria de las Américas.

11. La Secretaría de Coordinación Sectorial:
Coordinará el trabajo, programas, la organización y la participación de los sectores contemplados en el Arto.17 de los Estatutos. Dentro del quehacer partidario será el Delegado de la Junta Directiva Nacional para las tareas señaladas en el Arto.18.

12. La Secretaría de Asuntos Jurídicos:
Brindará asesoría legal al Comité Ejecutivo Nacional y demás instancias partidarias. Efectuará análisis jurídicos de los temas de interés nacional y de aquellos solicitados por las autoridades del Partido. Vinculará el trabajo político y jurídico del PLC con el trabajo legislativo de la Bancada Liberal en la Asamblea Nacional.

El Tesorero: Velará por el patrimonio, bienes y recursos del Partido. Promoverá la captación de recursos, contribuciones y donaciones, como el seguimiento y control de las aportaciones y cuotas de los afiliados. Será firma autorizada, junto con el Presidente, y otros directivos o funcionarios que fuesen facultados expresamente para la apertura y manejo de cuentas bancarias, emisión o suscripción de obligaciones, valores, títulos, créditos y otras facilidades financieras requeridas. Hará sus veces en casos de ausencia temporal cualquiera de los Secretarios del CEN que designe el Presidente.

El Fiscal: Vigilará la correcta aplicación y observancia de los Documentos Fundamentales del Partido, de manera especial los Estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de: la GCN, CPGCN, JDN, CEN, Presidente Nacional; y de las Comisiones, Asambleas y Juntas Directivas referidas en los Estatutos.

CAPITULO VIII

(Las Asambleas)

Arto.64.-Las Asambleas del PLC son las siguientes:

- a) Asambleas Departamentales
- b) Asambleas Municipales
- c) Asambleas Distritales

- d) Asambleas Zonales
- e) Asambleas de Barrios o Comarcas

Arto.65.-Las Asambleas en los diferentes niveles estructurales representan a sus bases organizadas democráticamente, residiendo en ellas la máxima autoridad deliberante, orientadora y resolutoria en el ámbito geográfico de su jurisdicción respectiva.

Arto.66.-La Asamblea Departamental se integrará por:

- a) Los miembros propietarios y suplentes de la GCN y de la JDN nacidos en el Departamento que tengan su domicilio o que realicen sus actividades laborales en el mismo.
- b) La Junta Directiva Departamental.
- c) Las Juntas Directivas Municipales Centrales del Departamento.
- d) La Junta Directiva Departamental de la Juventud, la de Mujeres y Profesionales.

La Asamblea Departamental celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada año y las extraordinarias cuando sean convocadas por la Junta Directiva Departamental, el CEN o la JDN. También un cincuenta por ciento (50%) de los miembros integrantes podrán solicitar al CEN que convoque a sesión extraordinaria.

En el caso de la Asamblea Departamental de Managua, por su carácter excepcional, deben integrarse además:

- Las Juntas Directivas de los Distritos: Dos (II), Tres (III), Cuatro (IV), Cinco (V) y Seis (VI).
- Las Juntas Directivas de los Municipios de: San Francisco del Carnicero, Tipitapa, Mateare, Villa El Carmen, Ticuantepe, San Rafael del Sur, Ciudad Sandino y El Crucero.

Arto.67.-La Asamblea Municipal se integrará por:

- a) Los miembros propietarios y suplentes de la GCN y de la JDN y Departamental nacidos en el Municipio que tengan su domicilio o que realicen sus actividades laborales en el mismo.
- b) La Junta Directiva Municipal.
- c) La Junta Directiva Municipal de Jóvenes, la de Mujeres y la de Profesionales.
- d) Las Juntas Directivas de Barrios y Comarcas del Municipio.

La Asamblea Municipal verificará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada año de acuerdo al calendario elaborado por la Junta Directiva Departamental el cual deberá ser del conocimiento de la JDN. En las Asambleas Municipales se elegirán a las nuevas autoridades del Partido en el Municipio y a sus Convencionales. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse cuando así lo acordare la JDM o conforme a los programas de organización aprobados por la JDN, el CEN o la Junta Directiva Departamental.

La Asamblea Municipal de Managua, por su carácter excepcional, deben integrarse además:

- La Junta Directiva Distrital de cada Distrito: Dos (II), Tres (III), Cuatro (IV), Cinco (V) y Seis (VI).

Arto.68.-La Asamblea Distrital se integrará por:

- a) Los miembros propietarios y suplentes de la GCN, de la JDN, Departamental y Municipal nacidos en el Distrito o con domicilio o que realicen sus actividades laborales en el mismo.

- b) La Junta Directiva Distrital.
- c) Las Juntas Directivas Distritales de Jóvenes, de las Mujeres y la de Profesionales
- d) Las Juntas Directivas Zonales. Cada Zona estará conformada por Barrios y/o Comarcas.

Cada Distrito (considerado como Departamento) se subdividirá en Zonas de acuerdo a su extensión y número de Juntas Receptoras de Votos (JRVs).

La Asamblea Distrital celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias para lo cual se observará lo señalado en el caso de la Asamblea Municipal.

Arto.69.-Las Asambleas Zonales en el caso del Municipio de Managua se integrarán por:

- a) Los miembros de la GCN, de la JDN, Departamental, Municipal y Distrital nacidos o con domicilio en la Zona.
- b) La Junta Directiva Zonal.
- c) La Junta Directiva Zonal de Jóvenes, la de Mujeres y la de Profesionales.
- d) Las Juntas Directivas de Barrios y Comarcas.

Estas Asambleas celebrarán sesiones conforme lo mande su Junta Directiva o la Junta Directiva Distrital.

Arto.70.-Las Asambleas de Barrios o Comarcas se integrarán conforme lo estipule la Directiva Municipal. En el caso del Municipio de Managua, conforme lo señale la Directiva Zonal correspondiente.

Arto.71.-Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas serán convocadas, organizadas y presididas por las juntas directivas departamentales, municipales, comarcales y de barrios correspondientes, que propondrán las Agendas respectivas.

Arto.72.-Para la celebración de Asambleas Departamentales a la JDN o al CEN les corresponde el derecho y facultad de expresar su autorización, así como el de coordinar los eventos. Igual derecho y facultad tendrán las juntas directivas municipales en lo que concierne a las demás Asambleas que se verifiquen dentro del área de su jurisdicción geográfica y política.

Arto.73.-La JDN o el CEN pueden convocar en casos especiales a las asambleas y juntas directivas de cualquier órgano o instancia partidista, haciendo que sus sesiones se lleven a efecto.

CAPITULO IX (Las Juntas Directivas)

Arto.74.-Las Juntas Directivas del PLC son las siguientes:

- a) Junta Directiva Nacional
- b) Juntas Directivas Departamentales
- c) Juntas Directivas Municipales
- d) Juntas Directivas Distritales
- e) Juntas Directivas Zonales
- f) Juntas Directivas de Barrios o de Comarcas
- g) La Junta Directiva de los Liberales en el Exterior
- h) Unidades Territoriales Electorales (UTES)

Arto.75.-Las juntas directivas referidas en el artículo anterior, tendrán las facultades, atribuciones y responsabilidades políticas de dirección y otras funciones ejecutivas propias, y deberán ceñirse a los lineamientos generales establecidos en los Estatutos, regulaciones y disposiciones que acuerde la JDN.

Arto.76.-Las juntas directivas departamentales y municipales emitirán, conforme a los Estatutos, sus propias disposiciones e instructivas. A cada junta directiva en orden jerárquico superior hasta la JDN, le corresponde el derecho de velar por la unidad orgánica e institucional, evitando duplicidades y contradicciones.

Arto.77.-En toda junta directiva, los jóvenes y las mujeres, deberán ocupar en su conjunto un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los cargos directivos.

Arto.78.-Se integran las juntas directivas en la forma siguiente:

a) Las Departamentales: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tantos vocales como municipios tenga el departamento; vocales que serán los presidentes de las juntas directivas municipales. Al menos tres (3) directivos deberán residir en la cabecera departamental. Un Directivo municipal al salir electo como vocal departamental puede mantener los dos cargos pero en el caso de salir electo en las primeras cinco posiciones principales de la Directiva Departamental deberá renunciar al cargo municipal.

b) Las Municipales: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro (4) vocales. En el caso de los vocales en el municipio de Managua se elegirán tantos como Distritos tenga el Municipio. Un Directivo Distrital al salir electo como vocal municipal puede mantener los dos cargos pero en el caso de salir electo en las primeras cinco posiciones principales de la Directiva Municipal deberá renunciar al cargo en el Distrito.

c) Las Distritales: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tantos vocales como zonas tenga el Distrito. Un Directivo Zonal al salir electo como vocal del Distrito puede mantener las dos posiciones pero en el caso de salir electo en las primeras cinco posiciones principales en la Directiva Distrital, deberá renunciar al cargo zonal.

d) Las Zonales: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos vocales.

e) Las de Barrio o Comarcas: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos vocales.

Integran las juntas directivas departamentales, regionales, municipales, distritales y zonales con voz y voto, en calidad de vocales, los presidentes de las juntas directivas correspondientes de los Jóvenes, Mujeres y Profesionales.

Arto.79.-Cada directiva departamental, regional y municipal tendrá un representante de las secretarías de: organización, formación política, asuntos municipales, mujer y juventud que trabajará directamente bajo la coordinación de la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional.

Arto.80.-La organización funcional y ejecutiva de cada junta directiva, conforme a su nivel jurisdiccional y jerárquico, se adecuará a las condiciones, circunstancias y recursos humanos, materiales y financieros disponibles, dentro de su correspondiente circunscripción.

Arto.81.-El quórum legal de todos los órganos e instancias se integrará, en primera convocatoria realizada por la junta directiva correspondiente, con al menos la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria de la misma junta directiva por los miembros que asistan. Una vez registrados e iniciada la sesión ésta no podrá ser suspendida mediante la ruptura del quórum. En caso de votación los votos de quienes se ausentasen se sumarán a los de la mayoría presente.

CAPITULO X

(Procesos Electorales, nominaciones y Plebiscitos)

Arto.82.-Los procesos, mecanismos y procedimientos electorales como plebiscitarios deberán reflejar el espíritu democrático, de representatividad, igualdad y transparencia de los Documentos Fundamentales.

Arto.83.-El proceso interno de nominación de candidatos a cargos de elección popular y de su elección correspondiente se regulará conforme el Reglamento Electoral que para estos propósitos apruebe la Junta Directiva Nacional a propuesta de la Comisión Nacional Electoral. En todo caso, la JDN tiene la facultad de elegir a los candidatos a diputados por circunscripción nacional ante la Asamblea Nacional y al Parlamento Centroamericano (PARLACEN). Los candidatos a diputados departamentales serán electos en asamblea departamental, los candidatos a alcaldes, vice-alcaldes y concejales municipales serán electos en asamblea municipal y los candidatos a concejales regionales serán electos en las circunscripciones respectivas de la Costa Atlántica nicaragüense.

Arto.84.-Para el caso específico de la candidatura a la Presidencia de la República, ésta deberá surgir de elecciones internas primarias, conforme se establezca en el Reglamento respectivo, y en su defecto por las disposiciones y procedimientos que emita la JDN a propuesta de la CNE. De igual manera se procederá en el caso de la candidatura a la Vice-Presidencia de la República, con la salvedad que la nominación de ésta será propuesta preferentemente por el candidato a la Presidencia de la República.

Arto.85.-Al celebrarse las elecciones de los candidatos a Presidente y/o Vice-Presidente de la República, la Gran Convención Nacional, en sesión ordinaria o extraordinaria declarará electo al que hubiese obtenido por lo menos la mitad más uno de los votos totales de la GCN. Si la persona a ser electo candidato a Presidente y/o Vice-Presidente de la República no fuese afiliada del PLC o no tuviera al menos cinco (5) años de afiliación ininterrumpida a la fecha de verificarse la elección presidencial, se requerirá para tal efecto una mayoría de los 2/3 de los votos totales. La Gran Convención podrá elegir en el mismo acto o en acto separado a la fórmula presidencial.

Arto.86.-Todos los candidatos a elección popular una vez escogidos y antes de que inicie la campaña electoral comparecerán ante la JDN y se comprometerán por Nicaragua y el Partido, a desempeñar con lealtad y disciplina partidaria el cargo que el PLC le ha distinguido. Se deberán levantar las correspondientes actas de ese compromiso.

Arto.87.-Los candidatos a la Presidencia y a la Vice-Presidencia de la República, tendrán el derecho de participar en forma activa durante la campaña electoral en la JDN y en las instancias superiores que estimen conveniente, así como en la formulación efectiva del Programa de Gobierno, al igual que en la estrategia y conducción rectora de la campaña electoral.

Arto.88.-En todo proceso de elecciones internas, el voto será personal, directo y secreto, tomándose las resoluciones por mayoría; es decir de la mitad más uno, salvo en los casos especiales previstos en los Estatutos. Igualmente se podrá optar por el voto público o de aclamación cuando el órgano o instancia en que se verifique el evento así lo decida por el voto público de la mayoría de sus miembros.

Arto.89.-Son requisitos generales para ser propuestos y electos como miembros de la Gran Convención, comisiones especiales, juntas directivas, o a cargos de elección popular:

- a) Tener afiliación ininterrumpida a la fecha de la elección al menos de un (1) año para optar a ser directivo de barrio o de comarca; de dos (2) años para optar a ser directivo de municipio o departamentos y de cinco (5) años para optar a ser convencional propietario o suplente o miembro de las comisiones y estructuras superiores del Partido.
- b) Estar al día con las cuotas de afiliado o con las contribuciones económicas establecidas.

c) Haber nacido o estar residiendo en el municipio correspondiente que se pretenda representar, durante los dos (2) últimos años.

El lugar en donde realice sus principales actividades o trabajo podrá ser también considerado como domicilio o residencia para todos los fines o requisitos establecidos en los Estatutos.

d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

e) Afiliación ininterrumpida de cinco (5) años para optar a ser propuesto como candidato a Diputado propietario o suplente, tres (3) años para alcalde o vice-alcalde y dos (2) años para concejales municipales o concejales regionales.

Arto.90.-Las disposiciones contenidas en el artículo anterior más aquellas otras que estipulen las leyes de la República, son requisitos indispensables para ser nominado como candidato a cargos de elección popular.

Arto.91.-Para toda elección interna se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) A excepción de los convencionales, el período de duración del cargo será de tres (3) años, continuando en el desempeño de sus posiciones mientras no fuese sustituido legalmente. En todo caso este período puede ser interrumpido por mandato de las Asambleas correspondientes o de la Gran Convención Nacional.

b) Los convencionales propietarios y suplentes serán electos por un año (1), pudiendo reelegirse.

c) Podrán ocupar simultáneamente hasta dos (2) posiciones directivas los Presidentes Departamentales que integran la JDN y en los demás casos establecidos en el Arto.74 de los Estatutos.

d) No podrán ser Miembros de una misma Junta Directiva dos personas con vínculo de primer grado de consanguinidad o de primer grado de afinidad entre sí, cónyuges o compañeros en unión de hecho estable. Se exceptúan de estas disposiciones las juntas directivas comarcales.

Arto.92.-En toda elección de juntas directivas y de comisiones especiales que corresponda hacerse conforme a la estructura orgánica e instancias establecidas en el Arto.19, la Comisión Nacional Electoral, deberá efectuar las funciones de: recibir los carnets de los afiliados; verificar el quórum legal; someter a la aprobación del pleno la agenda respectiva, registrar y calificar las candidaturas para optar a los cargos de elección, presidir la votación, proceder al escrutinio de los votos, pronunciarse sobre los resultados y promesar a los electos.

Arto.93.-La Comisión Nacional Electoral efectuará tales funciones en conjunto con la Junta Directiva Nacional para el caso de la GCN y con las juntas directivas departamentales y municipales, según fuese el nivel. En todo evento esta Comisión Tripartita se denominará: Comisión Especial Calificadora y Escrutinadora, especificándose según sea: Departamental, Municipal, de Barrio o Comarca.

Arto.94.-Las Comisiones Especiales Calificadoras y Escrutinadoras estarán integradas por tres miembros electos en la forma siguiente:

a) Un miembro por la Comisión Nacional Electoral o su Comisión Delegada, que actuará como Presidente.

b) Un miembro por la Junta Directiva correspondiente, que actuará como Secretario.

c) Un tercer miembro a elegirse conjuntamente por los dos electos anteriormente, dentro de los miembros de las Asambleas de que se tratara, y que actuará como Fiscal.

Arto.95.-Quien llegase a desempeñar la posición de Presidente Nacional, al igual que las presidencias de las juntas directivas departamentales y municipales y de las diferentes Comisiones referidas en el Arto.19 no podrá desempeñar la misma posición después de dos períodos consecutivos de haber ejercido el cargo, pero sí de forma alterna.

Arto.96.-Los Presidentes de las juntas directivas de las diferentes instancias y comisiones, una vez concluido (s) su (s) mandato (s), serán presidentes honorarios con derecho a voz y voto de las instancias o comisiones en que desempeñaron las mismas posiciones por el período siguiente.

Arto.97.-El PLC profesa el principio que el desempeño de la Primera Magistratura de la Nación, no es partidista, por tal razón el afiliado que esté ejerciendo la Presidencia o la Vicepresidencia de la República no podrá desempeñar posición alguna activa, ejecutiva o de dirigente del PLC, salvo la de Presidente Honorario de la GCN.

Arto.98.-La JDN aprobará a propuesta de la CNE el Reglamento correspondiente a los procesos electorales plebiscitarios. Que deberá ser refrendado por la GCN, previo a la celebración del plebiscito.

Arto.99.-El Partido impulsará el voto de los ciudadanos nicaragüenses radicados en el exterior para garantizar su participación en las justas electorales que se realicen en el país.

Arto.100.-Para tomar posesión formal de las posiciones o cargos de elección interna o nombramientos de significativa importancia partidaria, los afiliados, alzando su mano derecha deberán prestar promesa personal y pública ante las autoridades nacionales, departamentales o municipales. La promesa oficial a tomarse, será la siguiente: PREGUNTA: ¿ Prometéis solemnemente por vuestro honor respetar y cumplir fielmente los Principios, Programas y los Estatutos del Partido Liberal Constitucionalista? Si así lo hicieris, el Partido os premie y si no, él os haga responsable.

CAPITULO XI

(Instituto de Formación Política)

Arto.101.-Se crea de acuerdo con la ley de la materia, el Instituto de Formación Política "José Santos Zelaya", que será la instancia encargada para la formación política y doctrinaria de los afiliados.

Arto.102.-El Comité Ejecutivo Nacional, a través del Secretario de Formación Política, será la máxima instancia rectora del Instituto de Formación Política, y aprobará los programas, planes y proyectos de formación política doctrinaria que ejecute el Instituto.

Arto.103.-El Instituto ofrecerá formación política doctrinaria y/o técnica electoral a todos los afiliados que desempeñen u opten a puestos de dirección dentro de las estructuras o instancias del Partido o a cargos de elección popular.

Arto.104.-El Director General y el Secretario Ejecutivo del Instituto serán nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional. Los directores de áreas y demás personal requerido serán nombrados por el Director General.

Arto.105.-El Instituto de Formación será la instancia responsable para la capacitación electoral de las bases liberales en todos los procesos electorales en que participe el PLC.

Arto.106.-El Instituto tendrá autonomía administrativa y financiera en la ejecución de sus planes, programas y presupuestos. Gestionará nacional e internacionalmente, con la debida autorización del Comité Ejecutivo Nacional, la obtención de fondos, donaciones o subvenciones para garantizar su funcionamiento operativo ininterrumpido. Durante las campañas electorales el Partido deberá financiar los programas y proyectos de capacitación que deba desarrollar.

Arto.107.-El Instituto de Formación Política emitirá su reglamento interno de conformidad con los Documentos Fundamentales.

CAPITULO XII (Funcionamiento Operativo y Administrativo)

Arto.108.-La Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente Nacional, son las máximas instancias u órganos ejecutivos que gobiernan y representan legal, política y administrativamente al PLC, correspondiéndoles las facultades y responsabilidades rectoras, de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Arto.109.-La Presidencia Nacional propondrá para su aprobación a la JDN y en su defecto al CEN, el esquema básico de organización funcionamiento y administrativo del Partido, correspondiéndole el nombramiento y en su caso la remoción de los principales funcionarios y miembros de comisiones y comités de consulta o de asesoría que a su juicio desee conformar para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO XIII (Patrimonio y Fuentes de Recursos)

Arto.110.-Constituyen el Patrimonio del Partido todos los activos, bienes y recursos de cualquier naturaleza económico-financiera que posee actualmente más los que llegase a poseer en el futuro, bajo todas aquellas formas permisibles por sus Estatutos y leyes de la República de Nicaragua.

Arto.111.-Anualmente el Comité Ejecutivo Nacional levantará un completo y detallado inventario de los bienes patrimoniales y de toda otra naturaleza, llevándose el adecuado control sobre los mismos y de su utilización.

Arto.112.-Son fuentes u origen de recursos aquellos representados por las aportaciones de cuotas de sus afiliados, que se enteren conforme a lo que disponga la JDN; al igual que las contribuciones y aportaciones voluntarias; las donaciones de diversa naturaleza u origen; y los fondos e ingresos que se perciban bajo cualquier modalidad o título autorizado por la Ley.

CAPITULO XIV (Disposiciones Finales)

Arto.113.-Las alianzas políticas electorales que se hayan celebrado con otros partidos políticos con personalidad jurídica previo a la vigencia de los presentes Estatutos serán respetadas y observadas, requiriendo para su suspensión o disolución la aprobación de dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los votos de la JDN. Para futuras alianzas se requerirá de la aprobación de al menos dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los votos de la CPGCN.

Arto.114.-Para los efectos de modificaciones parciales o totales de los Documentos Fundamentales se atenderá a lo dispuesto en los presentes Estatutos, conforme a las facultades y atribuciones otorgadas a las diferentes comisiones o instancias.

Arto.115.-La interpretación final sobre la aplicación de los Estatutos corresponde a la Junta Directiva Nacional. Queda igualmente facultada la JDN para resolver cualquier asunto que no esté previsto en los presentes Estatutos, así como revisar y hacer las correcciones de estilo pertinentes a los mismos.

Arto.116.-Las presentes reformas a los Estatutos entrarán en vigencia en el momento de su aprobación por la Gran Convención Nacional. Estos Estatutos reformados sustituyen a los que estuviesen en vigencia con anterioridad, sin perjuicio de su posterior comunicación al Consejo Supremo Electoral (CSE).

Los Estatutos reformados fueron aprobados en la Sesión Ordinaria de la Gran Convención Nacional del Partido Liberal Constitucionalista (PLC), celebrada el día Jueves Once (11) de Julio del año dos mil dos, en el Hotel Granada, Ciudad de Granada, República de Nicaragua.-
(f). -

JORGE CASTILLO QUANT RENÉ HERRERA ZÚNIGA
Presidente Nacional Secretario Nacional